

Algunos desafíos del nuevo fiscal nacional

"... Vemos con preocupación como día a día aumentan las trabas burocráticas que implementan no pocas fiscalías para trámites tan simples como obtener copias de las carpetas de investigación, revisarlas, entrevistarse con los fiscales, entre otros. En efecto, resulta cada vez más común constatar que muchas fiscalías modifican permanentemente sus horarios de atención, y exigen de manera creciente mayores requisitos para tales gestiones..."

Lunes, 21 de diciembre de 2015 a las 12:02



Sergio Huidobro, Pablo Huidobro y Alejandro Leiva

Para quienes nos dedicamos a la litigación en asuntos criminales, la designación de un nuevo fiscal nacional nos hace nacer la esperanza de que, entre sus variadas acciones, estén contempladas algunas destinadas a mejorar falencias o problemas que a diario nos toca enfrentar como operadores del sistema procesal penal.

En este sentido, a continuación ponemos en el tapete solo algunos de los puntos en que, a nuestro juicio, el Sr. Jorge Abbott debería efectuar mejoras:

1. Disminuir la burocracia de las fiscalías en proveer trámites simples, pero esenciales.

Tanto para defensores como para querellantes, resulta indispensable contar con acceso

permanente y expedito a las carpetas investigativas de los fiscales, así como a las demás actuaciones que lleva a cabo el Ministerio Público. Ello resulta esencial para ejercer los derechos de nuestros representados en forma oportuna y con cabal conocimiento de la investigación.

Sin embargo, y pese a ser trámites simples de realizar (especialmente por la tecnología con que hoy se cuenta), vemos con preocupación como día a día aumentan las trabas burocráticas que implementan no pocas fiscalías para trámites tan simples como obtener copias de las carpetas de investigación, revisarlas, entrevistarse con los fiscales, entre otros. En efecto, resulta cada vez más común constatar que muchas fiscalías modifican permanentemente sus horarios de atención, y exigen de manera creciente mayores requisitos para tales gestiones. Así, exigen registro de huellas dactilares, poderes especiales a procuradores, inscripción de los abogados en sistemas computacionales que muchas veces no están al día o tienen información incompleta o errónea.

Si bien podemos entender algunas de estas medidas, lo cierto es que muchas de ellas no tienen mayor fundamentación y lo único que consiguen es obstaculizar, entorpecer y, finalmente, que el trabajo de los abogados sea más lento, afectando con ello tanto a víctimas como a imputados. En subsidio y si no se quisiera eliminar al menos parte de estos trámites, esperaríamos que todas las fiscalías tuvieran el mismo criterio y los mismos horarios de atención para los diferentes trámites y exigencias que establezcan para las gestiones ya mencionadas.

2. Evaluar la conveniencia de los fiscales de audiencias o de Turno.

Es común que a la mayor parte de las audiencias que se realizan ante el juez de garantía, concurra un fiscal que no es el mismo que se encuentra a cargo de la investigación.

Así, los “fiscales de turno” o “de audiencias” asisten a las mismas guiados por una “minuta” que el fiscal a cargo de la causa confeccionó y en la cual se establecen las pautas generales que se deben seguir para llevar a cabo la audiencia.

Por lo anterior, y no obstante entender que el sistema descrito vaya en pos de una mayor eficiencia y aprovechamiento de escasos recursos humanos (especialmente de fiscales), lo cierto es que en la práctica el fiscal “de audiencia” o “de turno” se interioriza de la causa solo minutos antes de la audiencia. Esto provoca que, al no conocer los hechos relevantes de la investigación ni la estrategia general del Ministerio Público en el caso, la gestión en la

audiencia sea muchas veces inferior a la que se habría logrado si hubiese concurrido el fiscal titular. Es decir, por este mecanismo se desaprovechan buenas oportunidades para hacer avanzar las causas, afectando nuevamente a las víctimas e imputados.

Sabemos que es complejo pretender que el fiscal titular esté presente en todas las audiencias de sus causas, pero ello podría suplirse, por ejemplo, con una conversación de fondo entre el titular y el fiscal de audiencia al menos el día antes de la causa, o, en su defecto, con minutas “de calidad” y no con las que muchas veces suelen ser incompletas y, peor aún, ininteligibles.

3. Mejorar la protección de los intereses patrimoniales de las víctimas.

Un número no menor de causas que investiga el Ministerio Público dicen relación con delitos en que se ha afectado gravemente el patrimonio de particulares y empresas. Así ocurre, por ejemplo, con los delitos de estafas y defraudaciones, apropiaciones indebidas, simulaciones, robos con fuerza en las cosas y hurtos, entre otros, contemplados en el Código Penal, y también con delitos de leyes especiales, como la de mercado de valores en que se sanciona, por ejemplo, el uso de información privilegiada o la proporción maliciosa de antecedentes falsos al mercado.

En este sentido, diversas normas del Código Procesal Penal —arts. 6, 78 letra c) y 109 letra c), entre otras— buscan precisamente resguardar los derechos patrimoniales de la víctima y establecen la obligación del fiscal de proteger dichos intereses.

Pese a lo anterior, nos resulta más común de lo que quisiéramos el constatar que algunos fiscales tienden a velar casi exclusivamente por el resultado de la acción penal, dejando de lado la posibilidad de obtener recuperaciones pecuniarias o económicas que en la mayoría de los casos son las que más interesan a las víctimas de este tipo de delitos. Así, es preocupante ver, por ejemplo, la regularidad con que se ofrecen suspensiones condicionales del procedimiento a los imputados, a cambio de indemnizaciones de dinero que son insignificantes en relación al provecho económico que les reportó el delito. O el ofrecimiento de atenuantes de responsabilidad, a cambio de indemnizaciones de también muy bajo monto en relación a lo obtenido con el delito. O, derechamente, ofertas de procedimientos abreviados con penas bajísimas, desentendiéndose por completo del aspecto pecuniario.

Con lo anterior, creemos que se desaprovechan buenas oportunidades de satisfacer a las víctimas de este tipo de delitos en lo que a ellas más les importa, y que es la recuperación del perjuicio económico sufrido a causa de la acción delictual.

Sergio Huidobro M., Pablo Huidobro M. y Alejandro Leiva L. conforman el área penal del Estudio Jurídico Figueroa, Illanes, Huidobro & Salamanca (FIHS Abogados) y además son profesores de derecho penal y litigación penal de la Universidad del Desarrollo.